

Secretaría: Señora juez, paso su despacho el presente proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. **70-001-40-03-006-2018-00309-00**, el cual se encuentra ejecutoriado que rechazo el traslado de excepciones. Sírvase proveer.

Sincelejo, 16 de diciembre de 2022

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. **70-001-40-03-006-2018-00309-00**

Procede el despacho a proferir auto de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular promovido por el señor Aidel Enrique Tamara Vitola., contra los señores Luis Eduardo Santos Pacheco y Ladimis Cardales Gonzalez, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 29 de mayo de 2018, este despacho judicial libró mandamiento de pago, contra los señores Luis Eduardo Santos Pacheco y Ladimis Cardales Gonzalez, para que en el término de cinco días siguientes a su notificación, cancelara al ejecutante por la suma de *"Siete Millones Seiscientos Mil Pesos (\$7.600.00.00), correspondiente a la obligación que figura en la letra de cambio aportada como título ejecutivo, mas los intereses Corrientes desde el día 28 d e febrero del 2015 hasta el 30 de marzo de 2017 y moratorios desde el día 31 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago, mas las costas procesales y agencias en derecho."*

El artículo 440 del Código General del Proceso prevé que *"si el ejecutado no presenta excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuera el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Analizado el plenario se advierte que, los demandados fueron representados por curador ad - litem, dando contestación a la demanda el día 16 de noviembre de 2022, proponiendo excepciones de mérito.

Sin embargo, dichas excepciones fueron rechazadas por extemporáneas, mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2022, por lo que ejecutoriado ese auto, es evidente que procede proferir auto de seguir adelante con la ejecución en el presente asunto, conforme lo prevé el artículo 440 del CGP, antes citado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución de la obligación perseguida dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados si los hay, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en forma y términos contenidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Fijar como agencias en derecho el 7% de la liquidación de crédito que se llegue a aprobar, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', written over a large, stylized heart shape.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez